



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.217/21.
Guadalupe, N.L., a 11 de junio de 2021.

Asunto: LAU-RL
LAU/19-00287-21

MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A DE C. V.,
Av. Día del Empresario, Núm. 2000, Col. Mixcoac,
C.P. 67113, Guadalupe Nuevo León
Tel: (528) 12533100
Correo electrónico: elizabeth.silva@magna.com
Presente.-

*Recibí original
Elizabeth Esmeralda
Silva Olveda
13- Oct - 21*

Número de Expediente 16.139.285.715.6.05/2020.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 24 de febrero de 2020 registrada con número de bitácora **19/LU-0200/02/20**, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MDMTY1902611**, presentada por el C. Rene de Jesús Villarreal Valle, en su carácter de representante legal de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 19,166 de fecha 10 de diciembre de 2018, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Relincesamiento y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

RESULTANDO

- I. Que la información que presenta con fecha 24 de febrero de 2020, una vez revisada se determinó que se encontraba incompleta, por lo que se le solicitó mediante el oficio número **139.003.01.287/20**, con fecha 09 de diciembre de 2020, para presentar las aclaraciones y modificaciones en un plazo no mayor de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente.
- II. Que en fecha 27 de abril de 2021, el ECC notificó al promovente el oficio número **139.003.01.287/20**, quedando como fecha de vencimiento 09 de junio de 2021.
- III. Que con fecha 03 de junio de 2021, se recibió en el ECC información adicional con el número de documento **19DER-00827/2106** en respuesta al oficio número **139.003.01.287/20**, en tiempo.
- IV. Que con fecha 24 de agosto de 2021, se recibió en ECC información complementaria con el número de documento **19DER-01369/2108** en respuesta al oficio número **139.003.01.287/20**.

CONSIDERANDO

- I. Que cuenta con la Licencia de Funcionamiento Número **132.IV.000296** a favor de la denominada **DONNELLY, DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, mediante el oficio número 132.IV.313/95 de fecha 21 de junio de 1995, con dirección en Av. Día del Empresario, Núm. 2000, Col. Mixcoac, C.P. 67113, Guadalupe Nuevo León, para la actividad de la fabricación y ensamble de espejos automotrices.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.217/21.

2. Que cuenta con Autorización de uso de suelo mediante el oficio número 239/H-0.4/94, exp. número 676/94 de fecha 18 de enero de 1994, otorgado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional Urbano del Estado de Nuevo León, para un proyecto de construcción de una fábrica de espejos automotrices, presentado por **DONNELLY, DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en un predio ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente RFC: MDM930615746 a favor de la denominación social **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, por la actividad económica de Fabricación de autopartes para vehículos automotrices, con ubicación en la Avenida Día del Empresario No. 2000, Col. Mixcoac, Guadalupe Nuevo León.
4. Que con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.
5. Que cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso a partir de 08 de marzo de 1996, Sin número de bitácora, como **DONNELLY DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, sin categorización.
6. Que cuenta con fecha de 01 de febrero de 2007, la recepción de documento libre S/N, en el cual registra su categoría como Gran Generador de Residuos Peligrosos.
7. Que cuenta con fecha 16 de marzo 2011, con la Modificación del Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso con bitácora número **19/HR-0143/03/11**, por cambio de razón social de **MAGNADONNWLly MONTERREY, S. A. DE C. V.** a **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, mediante el oficio número **139.003.01.159/11** de fecha 14 de abril de 2011, otorgada por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nuevo León.
8. Que con fecha 11 de mayo de 2018, cuenta con Modificación del Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso con bitácora número **19/HR-0098/05/18**, por actualización de residuos.
9. Que cuenta con la Escritura pública número 9,753 de fecha 06 de mayo de 2003, mediante la cual el C. Lic. Carlos Rousseu Garza, Titular de la Notaría número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el primer distrito en el Estado de Nuevo León, quien hace constar el cambio de razón social de la Empresa **DONNELLY DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por la de **MAGNA DONNELLY MONTERREY, S. A. DE C. V.**
10. Que cuenta con la Escritura pública número 8,505 del 21 de diciembre de 2010, mediante la cual el C. Lic. Hernán Montaña Pedraza, Titular de la Notaría número 60 (sesenta), de Monterrey Nuevo León, hace constar el cambio de razón social de la Empresa **MAGNA DONNELLY MONTERREY, S. A. DE C. V.**, por la de **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**

Con base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º, 111 bis, 146, 147 y 151 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el acuerdo del 11 de abril de 1997, publicado en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.217/21.

Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único para establecimientos industriales de jurisdicción federal y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998 y el 18 de enero de 1999; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; y demás disposiciones legales aplicables, esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, antes Delegación Federal, que cuenta con la atribución otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00287-21

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, ubicada en la en Av. Día del Empresario, Núm. 2000, Col. Mixcoac, C.P. 67113, Guadalupe Nuevo León, con Número de Registro Ambiental (NRA): **MDMTY1902611**, que se dedica a la actividad de la fabricación y ensamble de espejos automotrices, como productos de autopartes para vehículos automotrices, mediante el moldeo de piezas plásticas con diversas resinas, quedando dentro de la Industria Automotriz e Industria Química, con capacidad máxima instalada de producción anual de **46,646,468 Piezas**, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Piezas plásticas moldeadas	10,550,900	Piezas
Piezas plásticas pintadas	6,912,000	Piezas
Actuador MM1	5,400,000	Piezas
Powerford GO WEA	4,912,668	Piezas
Espejo plano	4,800,000	Piezas
Espejo convex	4,800,000	Piezas
Actuador TM2B	4,320,000	Piezas
Espejo TIXX	918,000	Piezas
Espejo MP	619,200	Piezas
Espejo KIA	532,800	Piezas
Espejo DJ	531,900	Piezas
Espejo DS-DT	488,700	Piezas
Espejo JC	437,400	Piezas
Espejo Ford B299	434,700	Piezas
Espejo Toyota Tundra	432,000	Piezas
Espejo NISAN P71	340,200	Piezas
Espejo Nissan X11	216,000	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 24 de febrero de 2020 registrada con número de bitácora **19/LU-0200/02/20**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.217/21.

se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, anexo a su solicitud, que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, las **emisiones no normadas**, de los procesos que se autorizan, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en seguimiento artículos 1 y 20 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en las misma.

5. Los equipos de combustión indirecta con **Gas Natural**, listados en la **TABLA 1** deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, en seguimiento al numeral **2. Campo de aplicación, se eximen** de la evaluación, sólo los equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 megajoules por hora (≈15 CC), y en el caso de exceder deberá realizar la actualización de esta Licencia, por lo que podrá dar seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, deberán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tanque de Lavadora 2 (Lavadora de 5 etapas)	2500	BTU
Casa de aire fresco	2000	BTU
Caldera	2000	BTU





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.217/21.

6. Los equipos de combustión directa con **Gas Natural y Propileno**, así como en los procesos que se autorizan en los equipos listados en la **TABLA 2**, deberá cumplir con **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas y las demás **emisiones no normados**, de los procesos de combustión, si como en el secado de pintura, lavado y corte, así como en la inyección de diversas resinas, que se autorizan, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad de combustión)	
	Cantidad	Unidad
Horno de primer	1500	BTU
Horno de acabado zona 1	1000	BTU
Horno de acabado zona 2	1000	BTU
RTO	1500	BTU
Horno de secado	1000	BTU
Flame nipper plano	88	BTU
Flame nipper Cx1	71	BTU
Flame nipper Cx2	71	BTU
Esmerilado xy	313	Piezas/ hora
Acabado fino plano	900	Piezas/ hora
Acabado fino Cx1	600	Piezas/ hora
Acabado fino Cx2	600	Piezas/ hora
Inyectora A-1	0.51	Toneladas/día
Inyectora C-3	0.25	Toneladas/día
Inyectora C-4	0.08	Toneladas/día
Inyectora C-5	0.7	Toneladas/día
Inyectora C-6	0.65	Toneladas/día
Inyectora C-7	1.34	Toneladas/día
Inyectora C-8	0.36	Toneladas/día
Inyectora C-9	0.32	Toneladas/día
Inyectora C-10	0.1	Toneladas/día
Inyectora A-2	0.42	Toneladas/día
Inyectora A-3	0.42	Toneladas/día
Inyectora A-4	0.29	Toneladas/día
Inyectora B-1	0	Toneladas/día
Inyectora B-2	0.43	Toneladas/día
Inyectora B-3	3.61	Toneladas/día
Inyectora B-4	0.97	Toneladas/día
Inyectora C-2	0.84	Toneladas/día
Lavadora de 5 etapas	25,000	Piezas/ día
Túnel de enfriamiento Horno de Secado	25,000	Piezas/ día
Cabina de primer	25,000	Piezas/ día
Túnel de enfriamiento Horno Primer	25,000	Piezas/día
Cabina de color	25,000	Piezas/ día
Cabina de barniz	25,000	Piezas/ día
Limpieza de charolas de cromadora	600	Piezas/día
Túnel de enfriamiento horno de acabado	25000	Piezas/ día





7. Los contaminantes generados por el equipo listados en la **TABLA 3**, que consiste en la formación de un vapor del material de Cr³, mediante su calentamiento, con el fin de ser depositado por el bombardeo con iones energéticos, sobre la superficie del material, formando una capa delgada. Este proceso se realiza al vacío o en atmósfera controlada para que no interactúe el vapor con el aire, por lo que no existen emisiones y en caso de modificación al proceso que se autoriza, deberá actualizar la Licencia.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cromadora	25,790	Piezas/día

8. Las emisiones **no normadas**, por el manejo del alcohol isopropílico listadas en la **tabla 4**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA.

Tabla 4

Nombre de equipo	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Limpieza de mesa en celda MM1-1	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda TM2B-4	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda MM1-2	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda MM1-3	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda MM1-4	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda MM1-5	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda MM1-6	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda TM2B-1	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda TM2B-2	0.37	Litros/día
Limpieza de mesa en celda TM2B-3	0.37	Litros/día

9. Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

10. Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las **emisiones no normadas** de los procesos autorizados, así como un registro de entradas de combustible de gas natural, cantidad de resina fundida, pintura base solvente y solventes, alcohol isopropílico, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

11. Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





12. Los equipos de control listados en la **TABLA 5**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes en la condicionante **4**.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
RTO	99.00%	Casa de aire fresco Horno de primer Horno de acabado zona 1 Horno de acabado zona 2 Cabina de primer Cabina de color Cabina de barniz
Colector de Polvos Esmerilados	98.00%	Esmerilado xy Acabado fino plano Acabado fino Cx1 Acabado fino Cx2
Colector Limpieza de Charolas	98.00%	Limpieza de charolas de cromadora
Sistema al vacío	ND	Cromadora

13. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

14. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

15. Una vez que se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales. Dentro de los **diez días hábiles** siguientes al cese, deberá presentar un reporte de las actividades realizadas, que deberá remitir a la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

16. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá llevar una bitácora de las acciones realizadas, con fecha de cada uno de los eventos, misma que deberá presentar a **PROFEPA** cuando le sea requerida, así mismo una vez que se dé cese de la contingencia, en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, deberá presentar a la PROFEPA un reporte de las medidas de acción de la disminución de sus emisiones.

17. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





18. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, indicados en su solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0200/02/20** con fecha 24 de febrero de 2020, en la tabla 4.1 del formato LAU, que deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 17, 31, 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Lodos de pintura. CRETIB (T)
2	Solvente mezclado con pintura. CRETIB (I).
3	Trapos, guantes y otros textiles contaminados con alcohol, grasa, aceite y/o pintura y artículos varios contaminados con alcohol, grasas, aceite y/o pintura. CRETIB (T, I).
4	Envases vacíos en aerosol (WD40, pintura, desmoldantes) CRETIB (T, I).
5	Envases vacíos de plástico (cubetas impregnadas de grasa, aceite, y/o pintura). CRETIB (T).
6	Envases vacíos metálicos (tambores de metal impregnados con grasa, alcohol, aceite, pintura y/o solvente). CRETIB (T).
7	Envases vacíos metálicos (cubetas de metal impregnados con grasas, alcohol, aceite, pintura y/o solvente). CRETIB (T).
8	Pilas secas. CRETIB (T, I).
9	Desengrasante. CRETIB (T).
10	Pinturas e intermedios de pintura (endurecedores, removedor, retardante y/o catalizadores). CRETIB (T).
11	Anticongelante usado. CRETIB (T).
12	Balastras usadas. CRETIB (T, I).
13	Agua con aceite CRETIB (T).
14	Alcohol isopropílico usado. CRETIB (I).
15	Filtros contaminados con pintura, aceite y/o grasa.
16	Agua con iodo CRETIB (T).
17	Lámparas fluorescentes. CRETIB (T).
18	Aceite usado. CRETIB (T, I).
19	Objetos punzocortantes (agujas de jeringas, hojas de bisturí y agujas de sutura). CRETIB (B).
20	Residuos no anatómicos (gases, tornudas, jeringas, campos quirúrgicos, tirillas de glucómetro, guantes, venopack, punzocat). CRETIB (B).

19. La operación y funcionamiento de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

20. El Representante Legal de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

21. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.217/21.

22. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

23. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

24. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

25. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

26. La empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contar con el plan de manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Gran Generador, en seguimiento al artículo 28 fracciones III de la LGPGIR.

27. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

28. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

29. Se hace del conocimiento a la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.217/21.

30. Notifíquese personalmente al C. Rene de Jesús Villarreal Valle, en su carácter de representante legal de la empresa **MAGNA MIRROR SYSTEMS MONTERREY, S. A DE C. V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE / SSC / HBG

- C.c.p. C.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/LU-0200/02/20.

